



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Acción : EJECUTIVO
Radicación No. : 110013331036-2010-00288-03
Demandante : LEONEL CEBALLOS GALLO Y OTRO
Demandados : HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL
Providencia : Corrige providencia

1. ANTECEDENTES

En auto del 4 de mayo de 2017 se ordenó librar oficio al Banco de Bogotá con el objeto de desembargar las cuentas números 021052683 y 021073838 a nombre de la demandada.

Sin embargo en la parte resolutive se indicó que el oficio debía ser tramitado por la parte ejecutante, cuando el interesado en que se realice el desembargo es la entidad hospitalaria.

2. CONSIDERACIONES

Conforme el Artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el numeral primero de la parte resolutive de la providencia del 04 de mayo de 2017 en el sentido de indicar que quien deberá tramitar el oficio será el Hospital Universitario Clínica San Rafael.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Corregir el inciso segundo del numeral primero de la parte resolutive de la providencia del 04 de mayo de 2017 el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Por Secretaría ofíciase al Banco de Bogotá con el objeto de desembargar las cuentas números 021052683 y 021073838 de conformidad con el auto de fecha 10 de septiembre de 2015.

La parte ejecutada – Hospital Universitario Clínica San Rafael como interesado en dicha solicitud será el encargado de tramitar el oficio y allegar la constancia de tramitación, adjuntando los documentos necesarios para el desembargo de las cuentas."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM